



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD que celebran, por una parte, el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas**, representado en este acto por el **Dr. Alberto Cundapí Nuñez**, en su carácter de **Director General**, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INSTITUTO”** y por la otra parte el **Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas**, representado en este acto por la **Doctora Concepción Domínguez González** en su carácter de **Directora General**, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL CRAE”**, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Que el derecho a la protección de la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo tercero, presupone que el sector público cuente con infraestructura de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del país y a los requerimientos de enseñanza e investigación en esta materia;

Que la alta especialidad en la atención médica se había concentrado principalmente en la ciudad de México y que, entre otros factores, esta razón no ha permitido una total consolidación de un Sistema Nacional de Salud perfectamente articulado y que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieren, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución geográfica por redes de servicios contempladas en el Plan Maestro de Infraestructura coordinado a nivel federal por la Secretaría de Salud;

Que en términos de la Ley General de Salud es competencia de la Federación proveer servicios médicos de alta especialidad, lo que realiza a través de los establecimientos públicos creados al efecto, sin menoscabo del respeto pleno a la descentralización de los servicios de salud, que se ha consolidado hacia todas las entidades federativas;

Que la política de descentralización de los servicios de salud, que persigue como objetivo agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

del Gobierno de la República para la creación de estructuras administrativas independientes, dotadas de la plena autonomía que permita una mejora en la administración hospitalaria y que garantice la opinión de las entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional;

Ello significa asegurar para los mexicanos de hoy la satisfacción de sus necesidades fundamentales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y la protección a sus derechos humanos. Significa también que las oportunidades para las generaciones actuales y futuras puedan ampliarse, y que el desarrollo de hoy no comprometa el de las siguientes generaciones.

Cada mexicano, sin importar su lugar de origen y el ingreso de sus padres, debe tener acceso a genuinas oportunidades de formación y de realización. Esa es la esencia de la igualdad de oportunidades y sólo mediante ella puede verificarse la ampliación de capacidades y el mejoramiento de las condiciones de vida de aquellos que más lo requieren. El Desarrollo Humano Sustentable encuentra en dichos procesos la base personal, familiar y comunitaria de su realización social.

DECLARACIONES

I. DE "EL CRAE".

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

I.2 Su representante legal la Dra. Concepción Domínguez González se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del nombramiento de fecha 14 de marzo del año 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, iniciando a surtir efectos a partir de esa fecha, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

I.3 Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 del Decreto de Creación, para el cumplimiento de su objetivo y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud.

I.4 El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas cuenta con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, en Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, ambos en el Estado de Chiapas.

I.5 Que señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el Primer Piso del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en el Boulevard S.S. Juan Pablo II y Boulevard Antonio Pariente Algarín sin número, Colonia José Castillo Tielemans, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con Código Postal 29070 y Registro Federal de Contribuyentes **CRA-061129-675**.

II. DE "EL INSTITUTO".

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley que lo rige, creado por Decreto número 131 de fecha 24 de Agosto de 1981.

II.2 Que el **Dr. Alberto Cundapí Nuñez**, en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, está debidamente facultado para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 138 fracción V y 151 fracciones V y VIII de su propia Ley, según lo acredita con el nombramiento de fecha de fecha 08 de diciembre de 2018, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

II.3 Que tiene por objeto proporcionar las prestaciones y beneficios de la seguridad social a los trabajadores del Estado, así como otorgar la atención médica a sus asegurados y derechohabientes, en los términos y las condiciones que su propia Ley establece.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

II.4 Que para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Libramiento Norte Oriente s/n, Colonia Infonavit Grijalva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29044 y Registro Federal de Contribuyentes **ISS-810826-D94**.

III.- DE LAS PARTES

III.1 Ambas partes se reconocen la personalidad que ostentan a la celebración del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

Las partes son conformes en celebrar el presente convenio, cuyo objeto es la prestación de los servicios médicos especializados de tercer nivel de atención en las especialidades médicas que por unidad aplicativa se oferten y correspondan, por parte de **"EL CRAE"** a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**, que se otorgarán en el **"Hospital de Especialidades Pediátricas"** en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en el **"Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"** en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, de acuerdo a su capacidad instalada, conforme al catálogo de servicios y costos contenidos en los **Anexos I y II**, que firmado por las partes pasan a formar parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertase.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL CRAE":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL CRAE"** se compromete a:

I. Otorgar de acuerdo con su capacidad instalada y dependiente de la demanda que exista en las distintas áreas, la atención médica especializada de tercer nivel de atención y/o de diagnóstico en imagenología para ambas unidades aplicativas de **"EL CRAE"** que sean solicitados por los médicos responsables de las unidades de **"EL INSTITUTO"**, que estén debidamente acreditados, mediante los procesos de referencia y contrareferencia establecidos. El Hospital de Especialidades Pediátricas



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

brindará atención médica a pacientes menores de 18 años y el Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud" a pacientes mayores de esta edad.

II. Ejecutar los servicios a que se refiere el presente instrumento, sujetándose al catálogo de servicios y costos señalados en los **Anexos I y II**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula Primera de este convenio.

III. Derivado de la atención médica de alta especialidad, proveer de los medicamentos e insumos a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", señalados en el catálogo de servicios y costos señalados del **Anexo I y II** a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, exclusivamente a pacientes que se encuentren hospitalizados.

Los insumos y medicamentos necesarios en los procesos de atención serán cobrados a "EL INSTITUTO" a precios vigente de los costos que para ello estipula "EL CRAE".

En caso de que para el otorgamiento de un servicio ofertado se requiera de insumos, instrumental y/o equipamiento especial con el que "EL CRAE" no cuente, la adquisición o contratación de los mismos se solicitará mediante receta o escrito oficial a fin de que los familiares del paciente realicen la gestión ante "EL INSTITUTO", la respuesta del mismo deberá ser de forma pronta, oportuna y eficiente para que no entorpezca la atención médica de alta especialidad y los costos correrán a cargo de el "EL INSTITUTO".

IV. Expedir facturación mensual con todos los requisitos fiscales en vigor, respecto de los servicios otorgados a "EL INSTITUTO" durante el periodo correspondiente.

V. Adjunto a la factura de pago, "EL CRAE" enviará a "EL INSTITUTO", un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se prestaron.

VI. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se preste el servicio a los derechohabientes de éste, o a la persona o las personas que designe "EL INSTITUTO", sujetándose en todo momento a la normatividad interna de "EL CRAE".



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

En todo caso, quien realice la visita, deberá tener un cargo dentro de la estructura orgánica de “EL INSTITUTO”, homologo al de Director Médico de unidad hospitalaria.

VII. Permitir al personal que designe “EL INSTITUTO”, la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del presente instrumento, sin intervenir en el mismo, respetando las disposiciones y los criterios médicos en lo general, y en específico, de cada tratamiento médico otorgado, supervisión en la que deberá estar asistido por el Director Médico de la unidad hospitalaria de que se trate.

VIII. Que en cumplimiento del objeto del presente instrumento, relativo al otorgamiento de la atención médica especializada de tercer nivel, deberá utilizar personal de la especialidad específica, los insumos necesarios, el instrumental y equipo médico adecuado para el padecimiento de que se trate de acuerdo al catálogo de servicios y costos.

IX.- En términos de lo señalado en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica y de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SSA3-2012**, relativa al Expediente Clínico, en los procesos de atención médica otorgado a los derechohabientes del “EL INSTITUTO”, informará a sus derechohabientes que se sujetará a la suscripción de los formatos de consentimiento informado establecidos por “EL CRAE” en términos del padecimiento de que se trate.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

I. Observar lo dispuesto en los lineamientos de referencia y contrareferencia en el envío de sus derechohabientes que requieran del servicio médico especializado de tercer nivel de atención de “EL CRAE”.

II. El “INSTITUTO” enviará referencia dirigida a las unidades médicas de “EL CRAE”, previa la confirmación telefónica a que se refiere el párrafo siguiente, debiendo contener en forma clara los datos generales del paciente: así mismo con dicha referencia, el paciente o responsable deberá entregar:



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

Carta Compromiso por parte del ISSTECH y Copia de credencial del derechohabiente y del paciente, así como la orden de traslado.

Previo a toda referencia “**EL INSTITUTO**” deberá establecer comunicación telefónica con la Dirección Médica de cada una de las unidades que conforman “**EL CRAE**” a los números **01 961 61 7 07 00**, extensión 1021 del Hospital de Especialidades Pediátricas, con el Doctor Rafael Heberto Guillen Villatoro, y al **01 962 62 0 11 00**, extensión 10158 del Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud” con el Doctor Anselmo Mugüenza Lara, Director Médico; respectivamente, a efecto de conocer de la disponibilidad de espacios de acuerdo a la especialidad de que se trate.

“**EL INSTITUTO**”, enviará a “**EL CRAE**” relación de nombres, cargos y firmas de personal médico facultado para referir pacientes, así como una lista con los nombres, cargos y firmas de los médicos facultados para firmar la carta compromiso y la orden de traslado, en los términos señalados en el **Anexo IV** que corre agregado al presente instrumento.

III. Cubrir el monto por concepto de los servicios médicos asistenciales que sean utilizados por sus derechohabientes por mes calendario vencido, a los quince días naturales siguientes a la presentación de la facturación correspondiente, debidamente requisitada que le realice “**EL CRAE**” al área de Finanzas de “**EL INSTITUTO**”.

IV. Cubrir el monto que resulte del estudio realizado, así como la utilización de insumos y medicamentos administrados a los derechohabientes de “**EL INSTITUTO**”, señalados en catálogo de servicios y costos señalados en el **Anexo I y II** del presente instrumento.

Cuando se trate de proveer medicamentos a los usuarios del servicio con posterioridad a eventos de trasplantes de órganos, cualquiera que sea su modalidad ofrecida por “**EL CRAE**”, será de la única y exclusiva responsabilidad de “**EL INSTITUTO**”, por lo que este instrumento exime de dicha responsabilidad a “**EL CRAE**” y toda reclamación por parte de los usuarios del servicio se entenderá atendida y resuelta por “**EL INSTITUTO**”.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

V. "EL INSTITUTO" por conducto de sus unidades hospitalarias realizará el traslado de sus pacientes. INSTITUTO-CRAE, CRAE-INSTITUTO, sin excepción alguna.

VI. Informar a sus derechohabientes que deberán ajustarse a la reglamentación interna de "EL CRAE", durante el tiempo que reciban los servicios médicos y de diagnóstico.

VII. Otorgar credenciales o identificaciones a los derechohabientes que sean canalizados a "EL CRAE", para el otorgamiento en cualquiera de las unidades médicas que lo conforman, de los servicios médicos motivo del presente instrumento.

VIII. Instruir al personal que designará para realizar la supervisión del otorgamiento de atención médica, se abstenga de intervenir, obstruir, interferir, obstaculizar o realizar cualquier acción que vaya en perjuicio de la atención médica especializada que se este otorgando a sus derechohabientes, pudiendo realizar por escrito las observaciones que al caso considere pertinentes, para ser valorados por "EL CRAE".

CUARTA. DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS SERVICIOS PRESTADOS

El monto para la compensación económica de los servicios de atención médica a que se refiere el objeto del presente convenio dependerá del número de atenciones que se generen mensualmente por el "Hospital de Especialidades Pediátricas" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en el "Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud" en Tapachula, Chiapas, de acuerdo al número de casos referenciados por "EL INSTITUTO", conforme a las tarifas establecidas en los **Anexos I y II** de este convenio las cuales corresponden a los montos autorizados para el **Nivel 6 del Tabulador de Cuotas de Recuperación vigentes autorizados por la Secretaría de Hacienda y crédito Público** para los nosocomios antes citados, que se encuentre vigente al momento de prestar los servicios médicos objeto del presente convenio.

Ambas partes convienen que en caso de actualización del tabulador de cuotas de Recuperación durante la vigencia del presente instrumento jurídico "EL CRAE" por escrito y con cinco días de anticipación lo hará del conocimiento al "EL INSTITUTO", para aplicar el nuevo Tabulador autorizado para el cobro de



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

los servicios médicos asistenciales. Asimismo, en caso de que “EL INSTITUTO” requiera nuevos servicios y el “EL CRAE”, esté en posibilidades de otorgarlos bastara la confirmación por escrito de “EL CRAE” para que el “EL INSTITUTO” los considere dentro del catalogo de servicios vigente dentro del contrato.

Ambas partes convienen que a la omisión de pago de “EL INSTITUTO” por un periodo de quince días naturales posteriores a lo señalado en la cláusula Tercera, fracción III, “EL CRAE”, sin perjuicio alguno podrá suspender los servicios otorgados hasta en tanto se dé cumplimiento al pago referido.

QUINTA. DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

Los lugares convenidos para la prestación de las atenciones medico asistenciales objetos del presente Convenio serán: El Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en Boulevard S.S. Juan Pablo II sin numero, Colonia José Castillo Tielemans, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070 y el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, ubicado en carretera Puerto Madero 15+200 en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO.

El procedimiento para realizar el pago por los servicios médico-asistenciales será el siguiente:

1. “EL CRAE” deberá expedir comprobante fiscal a nombre de “EL INSTITUTO”, con dirección en: Libramiento Norte Oriente S/N, Colonia Infonavit Grijalva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29044 RFC ISS-810826-D94; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, y en su contenido deberá detallarse el total de los servicios médicos otorgados, el costo unitario de acuerdo al tabulador de pago establecido en los Anexos I y II del presente instrumento.
2. La factura deberá de entregarse a “EL INSTITUTO” a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes anterior, “EL CRAE” presentará sus facturas en las áreas de administración del Hospital de Especialidades “Vida Mejor” en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y en las



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

áreas de administración de la Clínica Hospital de Tapachula de Córdova y Ordóñez debidamente validadas y que a partir de la recepción de las mencionadas facturas, “EL INSTITUTO” realizará el procedimiento de pago de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera, fracción III.

3. Las cantidades que resulten por concepto de pago por el otorgamiento de servicios médicos asistenciales por parte de “EL CRAE” se pagarán en moneda nacional, sin desglose del impuesto al valor agregado, debido a que “EL CRAE” está exento de este impuesto.
4. “EL INSTITUTO” una vez revisado que se cumplen con los requisitos y obligaciones previstos en el presente convenio, emitirá a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la factura, el pago correspondiente a la misma, tal como se estipula en la cláusula Tercera, fracción III de este convenio.
5. Las transferencias que se realicen conforme a lo previsto en el presente convenio, se efectuarán con abono a la cuenta:
 - Institución Bancaria: [REDACTED]
 - Número de Cuenta: [REDACTED]
 - Clave Bancaria Estándar (CLABE): [REDACTED]
 - Nombre de la cuenta: [REDACTED]
6. Los intereses bancarios que se generen por las transferencias realizadas por motivo de este convenio deberán ser utilizados en beneficio de “EL CRAE”.

SÉPTIMA. DE LA RELACION LABORAL.

La relación jurídica existente entre “EL CRAE” y “EL INSTITUTO”, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

“EL CRAE” y “EL INSTITUTO”, manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate cada una para la realización de las actividades, motivo del presente convenio, en el entendido de que cada una es y será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables, por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se pueda considerar como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA. LAS INCONFORMIDADES.

Será responsabilidad de “EL INSTITUTO”, atender las inconformidades que interpongan sus derechohabientes contrareferidos, que posteriormente al egreso de “EL CRAE” sufran deterioro en el estado de salud con motivo de la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de “EL CRAE”.

NOVENA. LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan constituir un Comité de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un representante de las áreas médicas de cada parte, así como por un representante del área administrativa, dicho comité podrá celebrar reuniones de Evaluación y Seguimiento según la periodicidad que se requiera, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

- c) Identificar retrasos en el procedimiento de gestión de cobro o de pago y determinar las acciones a realizar para evitar su recurrencia.
- d) Las demás que acuerden las partes.

Para efectos de la constitución del Comité **"EL INSTITUTO"** nombra a la **C.P. María de los Ángeles Camacho Valle**, Subdirectora de Servicios Médicos del ISSTECH y a la **Dra. Virginia Ethel Jan Arguello**, Directora del Hospital de Especialidades "Vida Mejor"; por su parte **"EL CRAE"** nombra al titular de la Subdirección de Recursos Financieros y por las Unidades Médicas **"CIUDAD SALUD" Y "EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS"** designa a los titulares de las Direcciones Médicas.

DECIMA. LA REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Todo paciente beneficiario de **"EL INSTITUTO"** y sin excepción alguna, para acceder a las prestaciones que brinda **"EL CRAE"** deberá contar con el número de seguridad social vigente así como la referencia de **"EL INSTITUTO"** mediante el procedimiento de referencia y contrareferencia, conforme al formato establecido en el **Anexo III** del presente Convenio.

"EL INSTITUTO" enviará el formato de Referencia, debidamente requisitado de los pacientes que solicita la atención respectiva, previa confirmación telefónica a la Dirección Médica del Hospital de Especialidades Pediátricas y del Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud", como lo establece la Cláusula Tercera, fracción II párrafo 2º, del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, los cuales les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en su caso, deberá estar debidamente acreditado.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

En caso de que “EL CRAE” esté en imposibilidad de otorgar atención médica especializada motivo del presente instrumento por mantenimiento preventivo o correctivo de algún equipo médico, carecer de los recursos humanos o materiales utilizados para otorgar el servicio, deberá notificar a “EL INSTITUTO”, para efectos de realizar las acciones necesarias para canalizar a sus derechohabientes a otras instituciones u hospitales para que le sea otorgada la atención medica que su derechohabiente requiera; notificación que deberá realizarse de manera inmediata posterior a la recepción de formato de referencia de tercer nivel.

En caso de fallas o descomposturas de equipamiento médico de cualquiera de las unidades médicas que de lugar a la suspensión del otorgamiento del servicio, “EL CRAE”, notificará a “EL INSTITUTO”, el tiempo en que se corregirán éstas.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

“EL CRAE” se obliga a permitir las visitas y acciones de supervisión o evaluación que al efecto practique “EL INSTITUTO”, respecto a los servicios que se subrogan por el presente instrumento, previa solicitud por escrito por parte de “EL INSTITUTO”. Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita “EL INSTITUTO”, deberán ser atendidas o resueltas por “EL CRAE” en un plazo de **QUINCE** días hábiles a partir de su notificación por escrito.

“EL INSTITUTO”, se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica especializada de tercer nivel de atención, y estabilizado el estado de salud del derechohabiente, (si las condiciones del paciente ameritan hospitalización, pero pueden ser atendidos en un hospital de segundo nivel de atención) será contrareferido al hospital de origen de “EL INSTITUTO”, con un resumen clínico, así como con las indicaciones específicas de medicamentos, sus dosis, vía de administración, duración del tratamiento, dieta y demás indicaciones y cuidados específicos que habrán de seguirse para obtener la recuperación total del paciente.

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico especialista que de lugar a deteriorar o empeorar el estado de salud del paciente, que cause nueva referencia a “EL CRAE” por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión de deber y



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

cuidado, y que como resultado de estas se realicen nuevas erogaciones para “EL INSTITUTO”, o para “EL CRAE”, éste último dará cuenta a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Será obligación de “EL CRAE” contar con un expediente clínico en el que se consigne la información médica del paciente. Este debe incluir: historia clínica completa, notas de evolución del médico tratante e interconsultas, estudios de laboratorio y/o gabinete, notas administrativas y de enfermería. Dicho expediente deberá de estar integrado de conformidad con las reglas generales establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012.

El expediente no podrá ser modificado. Si presentara tachaduras o enmendaduras, no se considerará como válida la información asentada en el mismo. Se considerará como válida cualquier nota médica consignada en dicho expediente incluidas las elaboradas por los médicos internos o residentes. Será responsabilidad de “EL CRAE” su resguardo.

El expediente clínico en el Hospital de Especialidades Pediátricas estará integrado por una fracción electrónica, complementada por un expediente físico.

“EL CRAE” podrá proporcionar a “EL INSTITUTO”, un resumen clínico de sus pacientes atendidos. Para tales efectos deberá elaborar solicitud por escrito dirigido a la Dirección Médica de cada unidad hospitalaria que conforma “EL CRAE”. Sólo se otorgará un resumen clínico debido a que el expediente clínico se considera como un documento confidencial de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Ambas partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Convenio.

Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

b) No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

c) Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que, en virtud de este instrumento, **“EL CRAE”** y **“EL INSTITUTO”** no podrán otorgar por ningún motivo licencia, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

d) Ambas partes acuerdan que no se hacen responsables por la exactitud de la información objeto de este Convenio que provenga de terceros. Asimismo, no aceptarán ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que puedan incurrir tanto **“EL CRAE”** como **“EL INSTITUTO”**, con motivo del uso de dicha información, ya sea propia o de terceros.

e) En caso de que cualquiera de las partes infringiera las disposiciones establecidas en la presente cláusula, será responsable frente a la otra, por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento en ésta, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.

f) Ambas partes conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

como las establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.

g) Tanto **“EL CRAE”** como **“EL INSTITUTO”**, podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

h) La firma del presente Convenio, no permite ni da derecho a **“EL CRAE”** y a **“EL INSTITUTO”**, del uso de cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de **“EL CRAE”** o el **“EL INSTITUTO”**, por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo convenio expreso y por escrito en contrario.

DECIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

I.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la firma del mismo, y podrá renovarse cuantas veces sea necesario, pudiendo sus términos ser revisados, modificados, adicionados por acuerdo de las partes, conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del presente instrumento. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito.

II.- Las cuestiones no previstas en el presente instrumento, se resolverán previo consentimiento de las partes y se formalizará mediante adendum.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

a) Será causa de terminación anticipada del presente convenio, si las partes por mutuo acuerdo lo deciden. También será causa de terminación, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Las actividades que se hayan programado y se encuentren en curso, así como los adeudos pendientes, deberán de cubrirse hasta su total conclusión;



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

- b) "EI CRAE" podrá dar por terminado el presente convenio por incumplimiento de pago de más de 30 días naturales posteriores a lo estipulado en la cláusula Tercera, fracción III del presente convenio.
- c) "EL CRAE", podrá suspender o dar por terminado el presente contrato, en caso de que se incumplan las obligaciones de la cláusula TERCERA, del presente instrumento jurídico.
- d) Por cualquier causa imputable a "EL INSTITUTO", o a "EL CRAE" o al personal que estos designen, que implique incumplimiento total o parcial en los términos previstos en el presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- RELACIÓN DE ANEXOS.-

Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase.

ANEXO I.- Tabulador de cuotas de recuperación del Hospital de Especialidades Pediátricas;

ANEXO II.- Tabulador de cuotas de recuperación del Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud" en Tapachula, Chiapas.

ANEXO III.- Formato de Referencia y Contrareferencia. Orden de traslado. Carta Compromiso.

ANEXO IV.- A) Relación de nombres, cargos y firmas del personal médico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, facultado para firmar la carta compromiso y orden de traslado. B) Relación de nombres, cargos y firmas del personal médico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, facultado para referir pacientes al Hospital de Especialidades Pediátricas. C) Relación de nombres, cargos y firmas del personal médico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, facultado para referir pacientes al Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud"

DECIMA NOVENA. Ambas partes expresan que el presente convenio es suscrito por su libre y espontánea voluntad, con toda licitud, sin que haya mediado error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del



CONVENIO ISSTECH - CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

consentimiento que pudiera invalidarlo, renunciando por ello a las acciones que por dichos elementos pudieran ejercitar.

VIGÉSIMA. DE LA INTERPRETACION

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para dar solución a cualquier controversia que pudiera surgir del mismo, las partes convienen resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, se someterán a la Jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a aquella que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enterados a las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican al margen y al calce en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al día 17 de mayo del 2019.

POR "EL CRAE"

Dra. Concepción Domínguez González
Directora General del Centro Regional de Alta
Especialidad de Chiapas

POR "EL INSTITUTO",

Dr. Alberto Cundapí Nuñez
Director General

TESTIGOS

Dr. Rafael Heberto Guillén Villatoro
Director Médico del Hospital de Especialidades
Pediátricas

Dr. Marco Antonio Ordoñez Juárez
Subdirector General del Instituto de Seguridad
Social de los Trabajadores del Estado de
Chiapas